

Condiçion<sup>2</sup> de lo que p<sup>o</sup> du<sup>o</sup> ser el  
Rescudo Gen<sup>o</sup> de Nayan San<sup>o</sup> Juan  
de los R<sup>o</sup>edores, que se contemplaren  
mas Necesitados para el año de la  
proxima siega, y en caso que los d<sup>o</sup>ss  
y para que tenga efecto se forme lista  
de todos los Hu<sup>o</sup>neros, y paraderos  
Granos dentro de los meses de Julio  
de Justicia en caso de que no cumpliere  
Lo decretado, Ademas no se les sigue otro  
Rescudo agrario alguno, por abaxar  
Verijado una ag<sup>o</sup> y enaxar Verijando  
en el Mayo proximo de la Venta del  
pan Corido, que corresponde a la  
Compra de los Granos, que han de ser  
y hacen de particular del pueblo, y  
forasteros quando el d<sup>o</sup>ss que tiene  
La Nda, para el Levantamiento de los  
proximos, fue por Necesidad que aya, y  
de Tierra: Lo que respecto de que en el  
proximo año, no se hizo el segundo  
Departamiento de Granos de este Real  
P<sup>o</sup>rt<sup>o</sup>, precabiendo Necesidad en lo sucesivo.  
que oy no ay, para que los Labradores  
pueden hacer sus sembrados, y que no  
no ponga en practica se p<sup>o</sup>ndiendo  
Los Crecos, que pudieren Remover  
se Comuniquen este acuerdo por los  
D<sup>o</sup>ss en un a<sup>o</sup> del Cor<sup>o</sup> de el